

RESOLUCION EXENTA N°

98

SANTIAGO.

10 JUN 2009

## VISTOS:

- 1.- Los artículos 53, 54, 55 y 57 de la Ley N° 20.255, de la Reforma Previsional, que disponen la creación del Instituto de Previsión Social, sus funciones y atribuciones, y cuya fecha de iniciación de actividades se encuentra establecida en el D.F.L. N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
- 2.- El artículo 38 de la Ley N° 10.383, modificado por la Ley N° 15.183 y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N°681, de 31 de diciembre de 1963 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, la Ley N°19.177 y la Ley N°19.404, artículo 2° transitorio.
- 3.- El artículo 48°, de la Ley N° 19.880, de 2003, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado
- 4.- El D.F.L. N° 278, de 1960; el D.L. N° 49, de 1973, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
  - 5.- Las facultades que me confieren el artículo 55 Nº 6 y 57 de la Ley Nº 20.255.

## CONSIDERANDO:

- 1.- La solicitud presentada al Instituto de Previsión Social, de fecha 15 de septiembre de 2008, por don ANTONIO REINALDO SEPÚLVEDA QUIÑONES, RUT Nº 5.407.729-7, mediante la cual requiere incluir en el Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, las labores de: "OPERARIO A PRUEBA" y "PRENSISTA GRÁFICO", desarrolladas para el empleador "CASA DE MONEDA DE CHILE", cuya actividad económica es "FABRICACIÓN DE MONEDAS, BILLETES Y OTROS DOCUMENTOS", con la finalidad de impetrar su pensión de vejez, como imponente de la ex Caja de Previsión de Empleados Públicos y Periodistas, CANAEMPU.
- 2.- La evaluación de las labores singularizadas en el Considerando precedente, por parte del Departamento de Acción Sanitaria de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana, contenida en Informe Técnico Nº 06/2009- PRSL, de fecha 11 de marzo de 2009, remitido a este Instituto por la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana, mediante Oficio Ordinario Nº 002275, de fecha 27 de marzo de 2009, en virtud del cual estima que existen fundamentos suficientes para la calificación de dichas labores como Trabajo Pesado, por cuanto el desarrollo de las



funciones asociadas a esos puestos de trabajo involucran esfuerzo físico excesivo, con un gasto energético de 2.773 Kcal/jornada, y trabajaba en sistema de turnos rotativos nocturnos en el segundo de los trabajos mencionados, por tanto, cumple con los requisitos de la letra a), en el primero, y de las letras a) y c), en el segundo, del artículo 2º, del Reglamento de Trabajo Pesado fijado por el D.S.Nº 681, de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social.

3.- El requerimiento del Jefe Apoyo Legal del Subdepartamento Concesión de Beneficios del Instituto de Previsión Social, mediante Oficio Ordinario Nº 1333, de fecha 18 de mayo de 2009, por medio del cual solicita acoger la solicitud de calificación de trabajo pesado de las actividades señaladas en el Considerando Nº 1, e incorporarlas al Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, al configurarse los fundamentos de las letras a) y c) del artículo 2º, del Reglamento de Trabajo Pesado, fijado por el D.S. Nº 681, de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

## RESUELVO:

1.- Apruébase la solicitud presentada por don ANTONIO REINALDO SEPÚLVEDA QUIÑONES, RUT Nº 5.407.729-7, para calificar como Trabajo Pesado las labores que a continuación se singularizan, correspondiendo aplicar una rebaja de edad de 1x5 (un año por cada cinco años de faenas pesadas):

"OPERARIO A PRUEBA" y "PRENSISTA GRÁFICO", desarrolladas para el empleador "CASA DE MONEDA DE CHILE", cuya actividad económica es "FABRICACIÓN DE MONEDAS, BILLETES Y OTROS DOCUMENTOS"...

- 2.- Aplíquese una rebaja de edad de un año por cada cinco años de labores para las personas que siendo imponentes del ex Servicio de Seguro Social o de otra ex Caja de Previsión hubieren realizado las actividades mencionadas en el Resuelvo N°1, cobren anticipadamente su Bono de Reconocimiento o se acojan al beneficio de pensión de vejez según lo establece el artículo único de la Ley N° 15.183, la Ley N° 19.177 y la Ley N° 19.404, artículo transitorio.
- 3.- Regístrese por el Apoyo Documental del Departamento Legal de la Institución, las labores singularizadas en el Resuelvo N°1, en el Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, con una rebaja de edad de 1X5 (un año por cada cinco años de faenas pesadas).
- 4.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48°, de la Ley N° 19.880, de 2003, citada en Vistos N°2 y en el Instructivo Presidencial Gab. Pres. N° 008, de 04 de diciembre de 2006, complementado por Circular Conjunta N° 3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, en orden a publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo en el Banner "Gobierno Transparente".



5.- Envíese copia de la presente Resolución, del Informe Jurídico y Técnico a la Comisión Ergonómica Nacional para su conocimiento y fines a que haya lugar.

Comuníquese a los Departamentos Legal y Sucursales; a la Sección Liquidaciones Bono de Reconocimiento; a la Oficina Análisis del Subdepartamento de Concesión Beneficios (conjuntamente con el expediente); a los Subdepartamentos Legal y Operaciones de la Dirección Regional I.P.S. V Región; la Sucursal I.P.S. Las Condes; al SEREMI de Salud Región Metropolitana; al empleador; al interesado. Regístrese y distribúyase por Secretaría General.

ABIBE YUMHA VARAS DRECTORA NACIONAL

STITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Sepúlveda Quiñones CP T.P. Sector Público

05-31.